

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

Núm. 4.078.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.  
(Gaceta del 27 de Noviembre de 1923.)

ADMINISTRACION PRO

Núm. 4.077.

Cuerpo de Ingenieros d.

Montes de Utilidad Pública

Distrito de Valladolid.

El día 11 de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Portillo o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de caza menor, por un periodo de seis años forestales, que termina en 30 de Septiembre de 1929, en el monte titulado Llano de «San Marugan», perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de mil quinientas pesetas por el periodo; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A.,  
*Antonio Gonzalez-Arno.*

280

El día 15 de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Tordesillas o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 1087 estéreos de leña gruesa y 3050 de ramaje, procedentes de la olivación que ha de realizarse en el monte titulado «La Vega», perteneciente al pueblo de Tordesillas, bajo el tipo de 9'76 pesetas cárcel de leña gruesa y 0'18 pesetas carga de ramera, o sean en total 3523'80 pesetas, no siendo admisibles más proposiciones que las que mejoren los precios unitarios anteriores; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A.  
*Antonio Gonzalez-Arno.*

281

Núm. 4.067.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

Doña María del Pilar Saro Herrero, mayor de edad, Maestra superior, solicita autorización para el Colegio privado de niñas que, bajo la advocación de Nuestra Señora de Lourdes, tiene estableci-

do en esta Ciudad, calle del Puente Mayor, 12, 2.º

En dicho colegio se dan las siguientes enseñanzas: Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Aritmética, Gramática, Geografía, Historia de España, Geometría y Urbanidad.

Lo que se hace público a fin de que puedan formularse reclamaciones contra el funcionamiento del expresado Colegio, las cuales habrán de presentarse en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, fundándolas en motivos de moralidad, buenas costumbres o higiene, como previenen el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección,  
*Juan José Hernández.*

Núm. 4.075.

Sección provincial de Pósitos.

ANUNCIO

El Excmo señor Delegado Regio de Pósitos con fecha 24 del corriente, ha acordado nombrar agente recaudador ejecutivo para realizar los créditos y responsabilidades que existen pendientes, así como también la recaudación de los anticipos reintegrables concedidos por el Estado mediante el Real decreto de 11 de Agosto

de 1918 a varios vecinos del pueblo de Castrejón, a don Cecilio Carrascal Castrodeza, quien deberá realizar su gestión con arreglo a la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones que establece el Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 del Ministerio de Fomento y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de las personas interesadas.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección,  
*Isaac Aguado.*

Núm. 4.076.

Don Isaac Aguado y Sainz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villalar de los Comuneros, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 13 al 18 de Noviembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcu-

rridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma

determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores compren-

didados en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid, a 26 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado.*

conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26, en 20 de Junio del actual año de 1923.

Art. 3.º El cómputo de utilidades, a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo 28 en relación con el 114) y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 36), están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real, la del art. 36, en relación con el art. 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras corres-

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores o sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DELAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Juan Cano	Julio Hernandez	1	Febrero	1923	312	15'60	327'60
2	Tomás Lorenzo	"	"	"	"	156	7'80	163'80
3	Fortunato Lejido	"	"	"	"	156	7'80	163'80
5	Vidal Lejido	Francisco Aranda	2	"	"	52	2'60	54'60
9	Ubaldo Jimenez	Emilio Vidal	"	"	"	156	7'80	163'80
10	Juan Modroño	Pasciano Alvarez	"	"	"	78	3'90	81'90
12	Maglorio Negro	Policarpo Negro	"	"	"	286	14'30	300'30
14	Mariano Mellado	Benito Vidal	10	Junio	1922	318	15'90	333'90
TOTAL . . . . .						1514	75'70	1589'70

Núm. 4.069.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón núm. 89 de los títulos al 4 por 100, así como un trimestre de los intereses de las inscripciones nominativas de igual renta el cupón núm. 58 de los títulos del 4 por 100 amortizable y el cupón núm. 130 de la deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda y clases pasivas ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, los cupones de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y demás para su pago que se hallen domiciliados en esta provincia.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados.

Valladolid, á 27 de Noviembre de 1923.—El Interventor, P. S., *Jesualdo R. Alcahud.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.063.

Corcos del Valle.

Por el Ingeniero de la Brigada primera del servicio del avance catastral de la riqueza rústica de

de esta provincia, se han presentado en esta Alcaldía los cuadros calificativos y clasificativos, las relaciones de características y resúmenes de superficies por cultivos y clases, referentes a este término municipal las cuales se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de treinta días, los que espirarán el día 30 de Diciembre próximo, durante los cuales los señores propietarios podrán examinar dichos documentos y formular las reclamaciones que crean justas bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Corcos del Valle, a 23 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, *Leonardo Gonzalez.*—El Secretario, *Enrique Veganzones.*

Núm. 4.080.

Gomeznarro.

Por acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia la vacante de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con la asignación anual de cien pesetas; siendo obligación del agraciado el formar las cuentas de sus respectivos ejercicios.

Los aspirantes a ella, lo solicitarán en el plazo de ocho días a contar del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Gomeznarro, 26 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, *Agapito Vara.*

Núm. 4.064.

Salvador.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el próximo año de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días hábiles y horas de oficina, para que le puedan examinar los comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenir a su derecho cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente día al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido no se admitirá ninguna.

Salvador, a 24 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, *José M. del Olmo.*

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Villalba de Adaja.

Núm. 3.462.

Tordehumos.

Testimonio de las Ordenanza del repartimiento de Utilidades, en sus bases personal y real, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de Utilidades, en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto,

pendientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del meritado Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades, el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados, en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribu-

yente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Por cabeza de ganado vacuno. . . . .	60
Idem id. caballar. . . . .	60
Idem id. mular. . . . .	60
Idem id. asnal. . . . .	30
Idem id. lanar. . . . .	4
Idem id. cabrio. . . . .	6
Idem id. de cerda. . . . .	10

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas
a) Obreros del ramo construcción: albañiles, carpinteros, herreros y carreteros. . . . .	4	150	600
b) Obreros del ramo industrial y comercial. . . . .	»	»	»
c) Obreros del campo. . . . .	2	100	200

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y además a las siguientes:

1.º El alquiler de la habitación se calculará en una vigésima parte de las utilidades del ocu-

pante, cuando se trate de agricultores, cuyas cuotas por rústica excedan de 1.500 pesetas de utilidad, quedando la fijación de las demás por tal alquiler sometidas al criterio de la Junta general del repartimiento.

2.º Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles diez pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; carruajes de lujo movidos por fuerza animal, ocho pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; por cada caballo de silla diez pesetas de renta.

3.º Por cada criado menor de

60 años se le imputará una renta de doscientas pesetas y por cada instructor o maestro seiscientas pesetas de utilidades.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en un por 100 de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un 6 por 100 para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a 3 pesetas, se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 a 6 pesetas, se cobrarán por mitad y por semestres, y las de más de 6 pesetas, se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razón de la

renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 26 de Septiembre 1923.—El Secretario, Leopoldo Fernández.—V.º B.º El Alcalde, Federico Valdés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 4.082.

VALORIA LA BUENA

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que acordada la provisión de los cargos vacantes de Juez municipal de los pueblos de Castronuevo de Esgueva y de Corcos, y de Fiscal municipal de Esguevillas de Esgueva, se hace público por medio del presente a fin de que los que aspiren a dichos cargos y tengan alguna de las preferencias que establece el artículo segundo del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha treinta de Octubre último, puedan alegarlas, presentando en este Juzgado de primera instancia, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia las correspondientes solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Valoria la Buena, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Juez de primera instancia, Félix Buxó.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Juzgados municipales.

Núm. 4.081.

ARROYO

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de Arancel, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a ella podrán presentar ante este Juzgado y en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca el presente en el «Boletín Oficial», sus solicitudes acompañadas de la certificación de conducta y demás documentos que acrediten su aptitud legal para el desempeño del cargo.

Arroyo, a 26 de Noviembre de 1923.—El Juez municipal suplente, Julian Saez.

Núm. 4.046.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1923.

Mes de Octubre

		Provincia	Capital	
Cifras absolutas de hecho...	Nacimientos	873	227	
	Defunciones	543	131	
	Matrimonios	261	62	
	Abortos	19	15	
Por 1.000 habitantes.	Natalidad	3'06	2'91	
	Mortalidad	1'91	1'68	
	Nupcialidad	0'92	0'79	
	Mortinatalidad	0'07	0'19	
Poblacion de la	Provincia	284.936		
	Capital	78.097		
Nacidos..	Hembras	445	108	
	Varones	428	119	
TOTAL		873	227	
Nacidos..	Legítimos	816	195	
	Ilegítimos	35	15	
	Expósitos	22	17	
	TOTAL	873	227	
Abortos.	Nacidos muertos	15	13	
	Muertos al nacer	1	1	
	Muertos antes de las 24 horas	3	2	
	TOTAL	19	15	
Abortos.	Varones	278	66	
	Hembras	265	65	
TOTAL		543	131	
Fallecidos..	Menores de un año	169	26	
	Menores de 5 años	272	36	
	De 5 y más años	271	95	
	TOTAL	543	131	
Fallecidos..	En establecimientos benéficos... Menores de 5 años	6	6	
	De 5 y más años	28	24	
TOTAL		34	30	
En Establecimientos penitenciarios		>	>	
Alumbramientos.	Sencillos	880	240	
	Dobles	6	1	
	Triples	>	>	
Matrimonios..	De soltero y soltera	232	53	
	De idem y viuda	3	1	
	De viudo y soltera	15	6	
	De idem y viuda	11	2	
	De menos de 20 años.	Varones	>	>
		Hembras	12	1
	De 20 a 25.	Varones	94	19
		Hembras	162	27
	De 26 a 30.	Varones	115	25
		Hembras	58	22
	De 31 a 35.	Varones	24	8
		Hembras	12	6
De 36 a 40.	Varones	12	6	
	Hembras	6	3	
De 41 a 50.	Varones	9	2	
	Hembras	7	3	
De 51 a 60.	Varones	4	2	
	Hembras	1	>	
De más de 60.	Varones	2	>	
	Hembras	2	>	
No consta.	Varones	1	>	
	Hembras	1	>	
Defunciones. :	Solteros	185	36	
	Casados	Varones	156	37
		Hembras	60	20
	Viudos	Varones	54	13
		Hembras	32	9
	No consta	Varones	54	14
	Hembras	1	1	
	Hembras	1	1	

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	10	2
2 Tifus exantemático (2)	>	>
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	1	>
4 Viruela (5)	>	>
5 Sarampion (6)	3	1
6 Escarlatina (7)	1	>
7 Coqueluche (8)	3	2
8 Difteria y erud (9)	2	1
9 Gripe (10)	4	1
10 Cólera asiático (12)	>	>
11 Cólera nostras (13)	>	>
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	5	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	18	10
14 Tuberculosis de las meninges (30)	5	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	8	4
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	23	9
17 Meningitis simple (61)	21	3
18 Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	31	7
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	29	9
20 Bronquitis aguda (89)	12	2
21 Bronquitis crónica (90)	5	2
22 Neumonía (92)	10	3
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	25	7
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	4	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	144	16
26 Apendicitis y Tifitis (108)	1	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2	1
28 Cirrosis del hígado (113)	7	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	9	5
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	>	>
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	2	>
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	21	4
34 Senilidad (154)	26	3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	4	1
36 Suicidios (155 á 163)	>	>
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	102	28
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	4	2
Total	543	131

Valladolid, 23 de Noviembre de 1923.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4.063.

REQUISITORIA

Nemesio Vázquez Pérez, hijo de Fabriciano y de Juana, natural de Villalón de Campos, de estado soltero, de 23 años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 610 milímetros, del sorteo para el reemplazo de 1920 por el Ayuntamiento de Villalón de Campos, domiciliado últimamente en ignorado paradero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a

la Caja de Recluta, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el Juez Instructor don José Mont Sallera, Comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 23 de Noviembre de 1923.—El Juez Instructor, José Mont.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación